 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 1 de 7

## **RESOLUCIÓN N° 00509**


**(17 de junio de 2024)**

**“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución N°2058 del 14 de diciembre de 2015, la cual fue modificada posteriormente por virtud de la Resolución N°1502 del 27 de septiembre de 2017 y a su vez fue modificada nuevamente por virtud de la Resolución N° 914 del 13 de agosto de 2019**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE  
MEDELLÍN - ISVIMED,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto Distrital 0922 del 5 de noviembre de 2021, acta de posesión 28 del 2 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED N° 01 de 2009,

**CONSIDERANDO QUE:**

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 2 de 7


- a) El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.
- b) El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión, y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”*.
- c) El numeral 16, artículo 30 del Acuerdo No. 01 de 2009 emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del Director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.
- d) El artículo 51 de la Constitución Política establece: *“Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*. En razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.
- e) A través de la **Resolución N°2058 del 14 de diciembre de 2015**, *“Por la cual se asigna subsidio municipal para el mejoramiento de vivienda a sesenta y cuatro (64) familias, ubicadas en la comuna 12 del municipio de Medellín, identificadas a través del Convenio de Asociación 255 de 2015, celebrado entre ISVIMED y la Corporación Planeta Norte, con Nit. 811.034.610-1”*, la cual fue actualizada y modificada posteriormente por virtud de la **Resolución No. 1502 del 27 de septiembre de 2017** y a su vez fue actualizada y modificada nuevamente por



medio de la **Resolución No. 914 del 13 de agosto de 2019** y en el marco del contrato suscrito entre Alianza Fiduciaria, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo **Fideicomiso Mejoramiento de Vivienda – ISVIMED** y el operador **CORPORACION PARA LA ALIANZA ESTRATEGICA EMPRESARIAL - CORALES**, identificado con **Nit. 900.281.862-1**, se diagnóstico y se asignó subsidio, entre otros, al hogar representado por **MARIA MABEL DE JESUS RAMIREZ MIRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **32.505.221**

- f) Si bien la citada resolución fue expedida y como consecuencia de ello se asignó un subsidio municipal en la modalidad de mejoramiento de vivienda, éste no ha sido aplicado por causas no imputables al Administrador del subsidio (ISVIMED), teniendo como motivos la desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta y que fueron el soporte, en su momento, de la asignación del subsidio, condición necesaria para aplicar el mismo en la vivienda postulada del hogar beneficiario.
- g) El operador **CORPORACION PARA LA ALIANZA ESTRATEGICA EMPRESARIAL - CORALES**, identificado con **Nit. 900.281.862-1**, designado para ejecutar las obras de mejoramiento de vivienda según contrato celebrado con **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA – ISVIMED**; certificó que **MARIA MABEL DE JESUS RAMIREZ MIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.505.221**, se le asignó Subsidio Municipal de Vivienda por medio de la **Resolución No. 2058 del 14 de diciembre de 2015**, la cual fue actualizada y modificada posteriormente por virtud de la **Resolución No. 1502 del 27 de septiembre de 2017** y a su vez fue actualizada y modificada nuevamente por medio de la **Resolución No. 914 del 13 de agosto de 2019**, además en Informe Social realizado por parte del ISVIMED y el operador **CORALES**, se indica que:

*“Con el presente, se informa la situación de renuncia al subsidio de Mejoramiento de Vivienda Saludable de la señora **MARIA MABEL DE JESUS RAMIREZ MIRA** identificada con C.C **32.505.221**, a quien mediante resolución **1502 de 2017** modificada en resolución **914 de 2019**, se le adjudico el subsidio de mejoramiento de vivienda saludable en la dirección **CR 92 38 65 INT 108**  
Al realizarse la visita; la señora no se encuentra en la vivienda, ni es posible la comunicación para la toma física de dicha renuncia y por ello se procede a*

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 7

*realizar el presente informe con el registro fotográfico de la puerta de la vivienda, para argumentar así la no ejecución del presupuesto asignado”.*

- h) Así mismo, al no lograr obtener la firma del documento de renuncia (formato F-GJ-57) y desde el contexto antes mencionado, se procede a iniciar con el trámite de la declaratoria de pérdida de ejecutoria del acto administrativo de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda
- i) A través del **memorando interno número 277 del 4 de junio de 2024**, la Subdirección de Dotación de Vivienda y Hábitat del Instituto solicitó a la Subdirección Jurídica tramitar la correspondiente resolución de pérdida de ejecutoriedad de la **Resolución No. 2058 del 14 de diciembre de 2015**, la cual fue actualizada y modificada posteriormente por virtud de la **Resolución No. 1502 del 27 de septiembre de 2017** y a su vez fue actualizada y modificada nuevamente por medio de la **Resolución No. 914 del 13 de agosto de 2019**, con el fin de lograr culminar el trámite contractual con el operador a cargo de la ejecución de las obras.
- j) El operador **CORPORACION PARA LA ALIANZA ESTRATEGICA EMPRESARIAL - CORALES**, identificado con Nit. **900.281.862-1**. designado para ejecutar las obras de mejoramiento de vivienda, certificó al ISVIMED mediante escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, que a la beneficiaria indicada anteriormente, no se le ejecutó el mejoramiento, ni se invirtieron los recursos del subsidio.
- k) Los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior, se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, momento histórico de su expedición, y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico; pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que pueden generar la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos.
- l) El Legislador ha señalado eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no son obligatorios pues pierden su ejecutoriedad (art. 91 C.P.A.C.A.), interesando



Alcaldía de Medellín  
ISVIMED

INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y FORTALECIMIENTO DE MEDILLÍN

## ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL

CÓDIGO: F-GJ-46


VERSIÓN: 12

FECHA: 18/11/2021

PÁGINA: 5 de 7

para el presente caso lo contenido en el numeral 2, relativo a la desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho "(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: **a)** Derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; **b)** Declaratoria de inexecuibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; **c)** Declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y **d)** Desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta." (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00050-00(2107)).

- m) Analizadas las razones fácticas y las normas que se mencionan en precedencia, se concluye que se cumple el supuesto legal para declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto y en consecuencia, se puede declarar el decaimiento administrativo de la **Resolución No. 2058 del 14 de diciembre de 2015**, la cual fue actualizada y modificada posteriormente por virtud de la **Resolución No. 1502 del 27 de septiembre de 2017** y a su vez fue actualizada y modificada nuevamente por medio de la **Resolución No. 914 del 13 de agosto de 2019**, ya que al momento de emisión de la misma, se contaba con la necesidad de realizar el mejoramiento a la beneficiaria indicada anteriormente. Sin embargo, por los motivos expresados en las actas e informes presentados por parte del operador junto con la constancia de no haberse ejecutado el subsidio en el mejoramiento, fundamenta la expedición del presente acto administrativo.
- n) Se procede mediante este acto administrativo, respecto a la beneficiaria referenciada anteriormente, a declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 2058 del 14 de diciembre de 2015**, la cual fue actualizada y modificada posteriormente por virtud de la **Resolución No. 1502 del 27 de septiembre de 2017** y a su vez fue actualizada y modificada nuevamente por medio de la **Resolución No. 914 del 13 de agosto de 2019**, por desaparición de los

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 6 de 7

fundamentos de hecho que determinaron el reconocimiento del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda.


- o) Los siguientes documentos, que sirven de soporte al proceso de pérdida de ejecutoriedad de la resolución de asignación, se integrarán como anexo al presente acto administrativo: 1) Informe social de visita elaborado por el operador, 2) Certificado de no aplicación del subsidio expedido por el operador.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 2058 del 14 de diciembre de 2015**, la cual fue actualizada y modificada posteriormente por virtud de la **Resolución No. 1502 del 27 de septiembre de 2017** y a su vez fue actualizada y modificada nuevamente por medio de la **Resolución No. 914 del 13 de agosto de 2019**, expedidas por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con relación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda otorgado a la beneficiaria, la cual se detalla a continuación, **MARIA MABEL DE JESUS RAMIREZ MIRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **32.505.221**, según las razones expuestas en la parte motiva, específicamente por desaparición de los fundamentos de hecho que determinaron el reconocimiento del subsidio asignado.

N°	BENEFICIARIO	CEDULA	PARENTESCO	DIRECCIÓN	SUBSIDIO		
					Asignado por Resolución 2058 de 2015 y actualizado por la 1502 de 2017	Valor ajuste actualización	VALOR TOTAL (Vr. asignado+Vr ajuste actualización)
9	MARIA MABEL DE JESUS RAMIREZ MIRA	32.505.221	Jefe de hogar	CR 092 038 065 00108	\$ 11.065.755	\$ 1.355.985	\$ 12.421.740
	JUAN CAMILO CASTAÑEDA RAMIREZ	1.017.137.631	Hijo(a)				

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 7 de 7

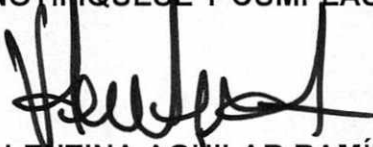
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, no procede la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda asignado a la beneficiaria **MARIA MABEL DE JESUS RAMIREZ MIRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **32.505.221**, mediante la **Resolución No. 2058 del 14 de diciembre de 2015**, la cual fue actualizada y modificada posteriormente por virtud de la **Resolución No. 1502 del 27 de septiembre de 2017** y a su vez fue actualizada y modificada nuevamente por medio de la **Resolución No. 914 del 13 de agosto de 2019**, por el decaimiento y pérdida de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia del decaimiento y pérdida de ejecutoria, se deja sin efectos todo lo que sea contrario a lo resuelto en el presente acto administrativo. No obstante, las demás disposiciones y artículos de la **Resolución No. 2058 del 14 de diciembre de 2015**, la cual fue actualizada y modificada posteriormente por virtud de la **Resolución No. 1502 del 27 de septiembre de 2017** y a su vez fue actualizada y modificada nuevamente por medio de la **Resolución No. 914 del 13 de agosto de 2019**, que no fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El operador deberá reintegrar al ISVIMED el valor del subsidio junto con los rendimientos financieros generados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ**

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Proyectó	 Jhon Alejandro Aguilar Muñoz Abogado Sub. Jurídica	Revisó	 Mauricio Zapata Álvarez Profesional Universitario	Aprobó:	Diego Alejandro Marín Cifuentes Subdirector Jurídico
					 Alejandro Restrepo Budoña Subdirector de Dotación de Vivienda y Hábitat
DOCUMENTO: Resolución de revocatoria N° 914 del 13 de agosto de 2019					

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as a faint scribble.

Handwritten signature or name, appearing as a scribble.